

Dando fuerza de ley al Decreto Supremo de 28 de junio de 1940 que autoriza al Banco Central Hipotecario del Perú para conceder préstamos de dinero, destinados a reparar inmuebles dañados o destruídos por el terremoto de 24 de mayo último.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Dése fuerza de ley al Decreto Supremo de 28 de junio de 1940, expedido por el Poder Ejecutivo, que autoriza al Banco Central Hipotecario del Perú para conceder préstamos de dinero, destinados a reparar inmuebles dañados o destruídos por el terremoto de 24 de mayo último.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

David Dasso.